



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

22 ABR 2022

Referencia No. 110014003049 2020 00039 00

Revisada la documental allegada al expediente por el extremo acreedor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, mediante la cual pretende materializar cesión de derechos de crédito en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, cuya vocera y administradora es la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria S.A., observa el Despacho que esta se ajusta a lo preceptuado en los artículos 1959 y ss. del Código Civil y demás normas concordantes de la legislación mercantil.

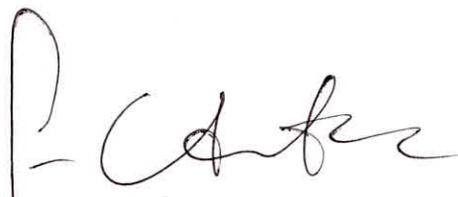
Por consiguiente y como quiera que lo invocado resulta procedente, el presente estrado judicial,

RESUELVE

1. Aceptar la cesión de derechos de crédito materializada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de la persona jurídica **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**.
2. En lo sucesivo y para todos los efectos de ley, téngase como cesionaria y ahora acreedora de las obligaciones ejecutadas en el presente asunto al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces; quien recibe el proceso en el estado en el que se encuentra.
3. Se reconoce personería jurídica al abogado Luis Fernando Herrera Salazar, atendiendo la ratificación de poder erigida en el documento de cesión por la nueva demandante.
4. Se requiere a la parte accionante y a su apoderado judicial en aras de que procedan a notificar a su contraparte, dentro del término de treinta (30) días, del auto que libró mandamiento de pago, so pena

de dar aplicación a la sanción procesal prevista en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 31 Hoy 25 ABR 2022 a la hora de las 8:00
a.m.
El secretario,

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL